



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que México, ratificó su participación como Estado miembro de la Convención de los Derechos del Niño el 21 de octubre de 1990, en la que se establece que los estados partes asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Que en dicha Convención se señala, que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que tiene como objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, establece en su Pilar Social, que las niñas, los niños y adolescentes se consideran un grupo vulnerable porque dependen fundamentalmente de otros, para cubrir sus necesidades básicas y fomentar su crecimiento adecuado a nivel biológico, emocional, social y cultural, y que por ello es fundamental garantizar el pleno goce de sus derechos.

Que el apoyo a niñas, niños y adolescentes es una línea de acción básica para el Gobierno Estatal y que, con ello, se pretende interrumpir los ciclos de pobreza y situaciones de vulnerabilidad, en las que se puede encontrar la niñez mexicana.

Que el presente Reglamento contempla el derecho al acceso a la información pública tal como lo mandata el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los poderes públicos y organismos autónomos, con la finalidad de transparentar sus acciones y proteger en todo momento los datos personales, como lo determina la normatividad estatal aplicable.

Que además, este Reglamento contempla las facultades del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismas que se encuentran armonizadas con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de poder prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidad para las y los servidores



públicos en el ejercicio de sus funciones.

Que derivado de la obligación establecida en el artículo 139 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cuerpo normativo de este Reglamento ha sido diseñado atendiendo a la mejora regulatoria y al Gobierno Digital, que permite eficientar el cumplimiento de las facultades determinadas para cada una de las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad, que conforman el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, dando certeza jurídica a sus actos.

Que el texto del presente Reglamento atiende a lo ordenado por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, empleando un lenguaje no sexista armonizado con la legislación de perspectiva de género.

Que el 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Decreto 428 por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que en la Ley en cita, se establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es una Unidad Administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que el 25 de abril de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con la finalidad de establecer las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización. Que el 13 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con el objeto de establecer la figura de Presidencia Honoraria, además de proveer a la Ley en mención disposiciones normativas, por virtud de las cuales se precisan la distribución de competencias y atribuciones que la Presidencia Honoraria tiene conferidas, atendiendo a la necesidad de puntualizar aquéllas relativas a la determinación y toma de decisiones de la política general del Sistema Estatal referido, así como las concernientes a la representación y ejecución de acciones inherentes al objeto de dicho organismo.

Que en ese sentido, y derivado de la dinámica con la que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, resulta necesario modificar su estructura de organización, con el propósito de incorporar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien se encarga de la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Por lo anterior es menester expedir un nuevo Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que permita estar a la vanguardia normativa para atender de forma eficaz a la población vulnerable a través de la asistencia social, entre otros aspectos.

Que, en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **DIFEM:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- II. **Director General:** a la o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- III. **Junta de Gobierno:** a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IV. **Ley:** a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
- V. **Presidencia Honoraria:** a la Presidencia Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI. **Reglamento:** al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VII. **Servidores Públicos:** a las y los servidores públicos que laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y
- VIII. **Sistemas Municipales:** a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 3.- El DIFEM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida la o el Gobernador del Estado de México, o que sean de su competencia.

Artículo 4.- El DIFEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley, así como por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y por lo que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 5.- El DIFEM conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo, o en los que participe, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Artículo 6.- La Dirección y Administración del DIFEM corresponde a:

- I. La Junta Gobierno; y
- II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del DIFEM y le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Las determinaciones de la Junta de Gobierno tendrán carácter obligatorio para la Dirección General y las demás unidades administrativas que integran el DIFEM.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La o el Vicepresidente suplirá a la o el Presidente durante sus ausencias, con las atribuciones establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá además de las atribuciones que señala la Ley, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del DIFEM;
- II. Discutir y aprobar en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del DIFEM;
- III. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos;
- IV. Aprobar la delegación de facultades de la o el Director General;
- V. Acordar los nombramientos y las remociones del personal de confianza del DIFEM; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- La Dirección General del DIFEM estará a cargo de un Director General, a quien le corresponde, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al DIFEM;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno políticas generales para el funcionamiento del DIFEM y, en su caso, llevar a cabo su aplicación;
- III. Conducir el funcionamiento del DIFEM, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;
- IV. Evaluar las actividades del DIFEM y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas institucionales;
- V. Operar un sistema de evaluación institucional para atender los requerimientos del DIFEM;
- VI. Firmar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VII. Promover que las funciones de las unidades administrativas del DIFEM se realicen de manera coordinada, cuando así se requiera;



- VIII. Delegar las facultades que le otorgan las disposiciones jurídicas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la celebración de convenios, acuerdos y contratos relacionados con las funciones del DIFEM;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de comités y grupos de trabajo internos y vigilar su funcionamiento;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, los anteproyectos de ingresos y presupuesto anual de egresos del DIFEM;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el otorgamiento de reconocimientos a las y los servidores públicos del DIFEM que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- XIII. Otorgar a las y los servidores públicos del DIFEM, las licencias, permisos y autorizaciones que les correspondan;
- XIV. Implementar de manera transversal la perspectiva de género y cultura de equidad, así como llevar a cabo las acciones tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las y los servidores públicos en el DIFEM;
- XV. Ejecutar con el presupuesto autorizado la realización de los programas y la implementación de las acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, no discriminación, prevención y erradicación de la violencia de género;
- XVI. Administrar el patrimonio del DIFEM;
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del DIFEM y vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el DIFEM;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Resolver en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, la o el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar;
- II. Dirección de Atención a la Discapacidad;
- III. Dirección de Prevención y Bienestar Familiar;
- IV. Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales;
- V. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Dirección de Enlace y Vinculación Regional;
- VII. Dirección de Finanzas, Planeación y Administración;
- VIII. Coordinación de Atención a Adultos Mayores;
- IX. Unidad de Procuración de Fondos; y



X. Órgano Interno de Control.

El DIFEM contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliará de las y los servidores públicos, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES,
PROCURADURÍA, COORDINACIÓN Y UNIDADES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección, Procuraduría, Coordinación y Unidad habrá una o un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 15.- A las y los directores, procurador, coordinador y jefes de unidad, les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del DIFEM;

III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del DIFEM;

IV. Formular y proponer a la o el Director General los acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del DIFEM y ejecutar las acciones que les correspondan;

V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la o el Director General o aquéllos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

VII. Proponer la o el Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Acordar con la o el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IX. Coordinar sus actividades cuando se requiera, con las o los titulares de las demás unidades administrativas, con las dependencias, organismos auxiliares y autónomos de carácter federal, estatal y municipal, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;

X. Proponer a la o el Director General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el DIFEM, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, o los que les correspondan por suplencia;

XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la o el Director General e



informarle sobre su cumplimiento;

XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las o los servidores públicos que lo soliciten;

XIV. Proporcionar previo acuerdo con la o el Director General la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;

XV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Expedir copias certificadas y/o constancias de los documentos que obren en sus archivos, cuando se refiera a asuntos de su competencia;

XVII. Nombrar a representantes ante los Consejos, Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo y Comisiones institucionales e interinstitucionales; y

XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, PROCURADURÍA, COORDINACIÓN Y UNIDADES

Artículo 16.- A la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar le corresponde:

I. Formular y vigilar el cumplimiento de programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población, conforme a los indicadores generales de marginalidad y los específicos que al respecto se obtengan, que permiten prevenir, atender y combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios;

II. Proponer y ejecutar programas de nutrición familiar de acuerdo con las políticas y estrategias estatales y nacionales;

III. Vigilar la distribución de las despensas, raciones e insumos alimentarios que otorga el DIFEM en favor de los grupos vulnerables beneficiarios de la Ley;

IV. Coordinar y apoyar la concertación de acciones orientadas al apoyo alimentario directo, y a la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo;

V. Dar seguimiento de los programas alimentarios a cargo del DIFEM y proponer, en su caso, estrategias que permitan su eficaz cumplimiento;

VI. Identificar a grupos prioritarios de atención de los programas alimentarios que opera el DIFEM;

VII. Establecer mecanismos de orientación nutricional, acordes con las condiciones sociales y económicas de los grupos que atiende el DIFEM;

VIII. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.

Artículo 17.- A la Dirección de Atención a la Discapacidad le corresponde:

I. Fomentar una cultura de trato digno y respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

II. Diseñar estrategias y acciones encaminadas a prevenir problemas que generan la



discapacidad y en su caso, llevar a cabo su ejecución;

III. Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad, a través de programas de valoración y tratamiento integral;

IV. Promover acciones que apoyen la autogestión y organización de las personas con discapacidad, para su incorporación a una vida social productiva;

V. Impulsar la capacitación técnica del personal de los Sistemas Municipales, en materia de prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

VI. Coordinar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIFEM y brindar la asesoría para la operación de las unidades y centros de rehabilitación municipales;

VII. Promover, coordinar y concertar acciones orientadas a integrar social y productivamente a las personas con discapacidad;

VIII. Fomentar la coordinación de acciones con entidades públicas y privadas para beneficio de las personas con discapacidad;

IX. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.

Artículo 18.- A la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar le corresponde:

I. Desarrollar programas orientados a fortalecer la unidad y la integración familiar;

II. Promover estrategias y acciones para prevenir conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar y en la vía pública;

III. Proponer a la o el Director General estrategias y acciones de prevención relacionadas con el trabajo infantil, la migración no acompañada, la explotación sexual infantil, violencia familiar, la igualdad y no discriminación;

IV. Promover acciones dirigidas a la población abierta, que contribuyan a prevenir la adicción a sustancias psicoactivas, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de la familia;

V. Fomentar la salud mental a través de la orientación psicológica y psiquiátrica y proponer acciones de prevención, dirigidas a las familias que carecen de servicios de seguridad social;

VI. Estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional de la población adolescente en condiciones de marginalidad, a fin de contribuir a su integración social;

VII. Otorgar servicios de orientación social a familias de escasos recursos;

VIII. Brindar atención integral a las familias marginadas, a través de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus integrantes;

IX. Promover programas, proyectos y actividades médico-comunitarias;

X. Planear, dirigir y controlar las acciones del personal médico que proporcione servicios de salud en las comunidades de atención prioritaria;

XI. Difundir las políticas nacionales y estatales de planificación familiar;

XII. Planear, establecer y promover actividades preventivas que beneficien la salud mental de los integrantes de las familias;



XIII. Promover programas y acciones para los municipios que se encuentren en situación de emergencia por desastres naturales;

XIV. Ofrecer servicios de salud a través de consulta médica, odontológica y oftalmológica en unidades móviles, así como cirugías oftalmológicas a la población vulnerable;

XV. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende a la o el Titular de la Dirección General.

Artículo 19.- A la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales le corresponde:

I. Representar a la o el Director General en los juicios en el que sea parte; así como formular denuncias y querellas, otorgar el perdón cuando sea procedente ante las diferentes autoridades judiciales, ministeriales, administrativas, electorales, de mediación, conciliación y arbitraje; con la posibilidad de delegar esta atribución a terceros o subalternos;

II. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón cuando sea procedente, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento o patrimonio del DIFEM;

III. Brindar asesoría en materia jurídica a la o el Director General, así como a las o los titulares de las Direcciones, Procuraduría, Coordinación y Unidades del DIFEM con apego a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales;

IV. Asesorar y defender jurídicamente al DIFEM ante cualquier instancia o autoridad administrativa, judicial y laboral;

V. Asesorar a las o los titulares de los Sistemas Municipales en materia de programas educativos, y operación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

VI. Brindar la asesoría jurídica a las personas en estado de vulnerabilidad que así lo soliciten y, en su caso, participar en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

VII. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas del DIFEM los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias;

VIII. Asesorar, elaborar, revisar y en su caso validar Acuerdos, Convenios y Contratos que celebre el DIFEM con otras instancias del orden público, privado o social que tengan por objeto el cumplimiento de objetivos institucionales a través de los programas en materia de asistencia social.

IX. Realizar, revisar y validar técnicamente los instrumentos y documentos jurídicos que celebre el DIFEM para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Coadyuvar en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles propiedad del DIFEM;

XI. Coordinar el desarrollo de programas educativos y la prestación del servicio para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

XII. Generar y operar el Registro Estatal de los Centros de Atención a cargo del DIFEM;

XIII. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende a la o el Director General.



Artículo 20.- A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde:

I. Establecer, coordinar y difundir las acciones que promuevan el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de proteger o restituir sus derechos;

II. Imponer medidas de protección especial en caso de riesgo o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes por acción u omisión de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;

III. Emitir y coordinar la ejecución del plan de restitución de derechos, a favor de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Otorgar y supervisar la protección integral temporal y permanente en los Centros de Asistencia Social del DIFEM a las niñas, niños y adolescentes que sufran abandono, maltrato, abuso y cualquier otra vulneración de derechos, disponiendo de las acciones, así como de los servicios de asistencia jurídica, médica, trabajo social y psicológica que sean necesarios para su desarrollo;

V. Realizar estudios e investigaciones en materia de medicina, psicología, trabajo social, mediante visitas domiciliarias para emitir las valoraciones en materia familiar y coadyuvar en los procedimientos que se lleven a cabo para la reintegración, repatriación o restitución internacional de las niñas, niños y adolescentes, incluidas aquellas cuando sean requeridas por autoridades administrativas o judiciales;

VI. Ejercer la tutela, guarda y custodia, así como la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvando con otras autoridades, así como formular denuncias y querrelas, otorgar el perdón cuando sea procedente ante las diferentes autoridades judiciales, ministeriales, administrativas, de mediación, conciliación y arbitraje; con posibilidad de delegar esta atribución a terceros y subalternos;

VII. Regularizar la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en los centros de asistencia social del DIFEM, a efecto de determinar la viabilidad de su incorporación a una familia a través de la adopción o cualquier otra de las modalidades de convivencia, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la viabilidad del adoptante o adoptantes para la expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar;

IX. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos que tenga a su alcance, en la protección de las niñas, niños y adolescentes que carezcan de familiares, así como en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

X. Promover la instalación, capacitación y operación eficaz de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos y violaciones de sus derechos humanos;

XI. Coordinar las acciones de orientación, apoyo jurídico y asistencia social, para garantizar y promover los servicios otorgados a niñas, niños y adolescentes, migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana;

XII. Impulsar las acciones de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes órganos colegiados de dependencias y entidades, así como



aquellos convocados por la sociedad civil e instancias especializadas;

XIII. Vigilar que se efectúen denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando exista una conducta delictiva que ponga en riesgo inminente o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XIV. Realizar el trámite relativo al procedimiento de entrega voluntaria de las niñas, niños y adolescentes;

XV. Supervisar que se realicen los trámites de registro de las niñas, niños y adolescentes que carezcan de identidad, ya sea que se encuentren en los Centros de Asistencia Social del DIFEM o de los que tenga conocimiento esta Procuraduría;

XVI. Supervisar, Autorizar, Registrar y Certificar los Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Entidad, previa verificación que cumplan con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos de la materia, en coordinación con las autoridades administrativas competentes;

XVII. Asesorar a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Proponer a la o el Director General la celebración de convenios de colaboración con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, así como con organizaciones e Instituciones de los sectores público, privado y social, en la medida que favorezca el desarrollo de programas relativos a la protección de las niñas, niños y adolescentes;

XIX. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.

Artículo 21.- A la Dirección de Enlace y Vinculación Regional le corresponde:

I. Fortalecer las relaciones interinstitucionales, la coordinación y la cooperación del DIFEM con los Sistemas Municipales, a fin de impulsar la ejecución de sus programas;

II. Diagnosticar y atender, en coordinación con los Sistemas Municipales y los responsables de los programas del DIFEM, la problemática social que vulnera a los individuos y familias en la Entidad;

III. Promover ante los Sistemas Municipales, la operación concertada y corresponsable de los programas institucionales del DIFEM;

IV. Operar el sistema de información regional que contribuya a la planeación estratégica del DIFEM;

V. Concertar con los Sistemas Municipales, acciones de asistencia social para la población vulnerable de la Entidad;

VI. Impulsar la capacitación permanente del personal de los Sistemas Municipales, para la operación compartida y corresponsable de sus programas;

VII. Informar mensualmente a la o el Titular de la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades;

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la o el Director General.

Artículo 22.- A la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración le corresponde:



- I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales para el funcionamiento de las unidades administrativas del DIFEM, en términos de la normatividad de la materia;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del DIFEM y presentarlos a la o el Director General;
- IV. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado al DIFEM y realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, de acuerdo con la normatividad de la materia;
- V. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del DIFEM;
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del DIFEM e informar a la o el Director General sobre el comportamiento del mismo;
- VII. Elaborar los estados financieros del DIFEM y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;
- VIII. Verificar la contabilidad de los fideicomisos relacionados con los programas del DIFEM;
- IX. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que les soliciten las diferentes unidades administrativas del DIFEM, con base en las disposiciones jurídicas de la materia;
- X. Integrar conjuntamente con las demás unidades administrativas del DIFEM, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran;
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del DIFEM e impulsar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenaciones, de obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el DIFEM, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado el DIFEM y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- XV. Elaborar los proyectos de obra para cumplir con los programas correspondientes del DIFEM, así como ejecutar o disponer su ejecución y disposición;
- XVI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del DIFEM;
- XVII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales y los que correspondan ser ejercidos por el DIFEM, informando de ello a las instancias competentes;
- XVIII. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del DIFEM, así como para el control de inventarios;
- XIX. Habilitar a las y los servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;



XX. Tramitar previo acuerdo con la o el Director General, los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las y los servidores públicos del DIFEM, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de las y los servidores públicos del DIFEM;

XXII. Diseñar y operar el sistema de planeación institucional del DIFEM;

XXIII. Establecer y desarrollar sistemas integrales de planeación para la programación y presupuestación de los recursos del DIFEM, con el fin de optimizar su destino;

XXIV. Coordinar las acciones de protección civil del DIFEM, con base en las normas y políticas aplicables;

XXV. Informar mensualmente la o el Director General sobre el desarrollo de sus actividades; y

XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.

Artículo 23.- A la Coordinación de Atención a Adultos Mayores le corresponde:

I. Otorgar servicios asistenciales y de orientación social a las y los adultos mayores en estado de vulnerabilidad;

II. Promover en coordinación con organizaciones públicas, sociales y privadas, la instrumentación de acciones orientadas a la integración social y asistencia a las y los adultos mayores;

III. Supervisar la atención que se brinda a las y los adultos mayores en los grupos y en las casas de día ubicados en los municipios de la Entidad;

IV. Promover actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la cultura de respeto y trato digno a las y los adultos mayores;

V. Informar mensualmente a la o el Director General sobre el desarrollo de sus actividades; y

VI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.

Artículo 24.- A la Unidad de Procuración de Fondos le corresponde:

I. Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para la protección y desarrollo de los grupos más vulnerables y su incorporación a la vida social y productiva;

II. Impulsar, normar, organizar y controlar la creación y operación de unidades de promoción para la asistencia social;

III. Fomentar y recaudar, en el ámbito de su competencia, fondos para la ejecución de actividades de asistencia social dirigidas a personas, sectores y regiones de escasos recursos, por edad, sexo o discapacidad;

IV. Organizar eventos, recaudar fondos, administrar los espacios y bienes inmuebles patrimonio del organismo, que sean susceptibles de aprovechamiento y recaudar las Cuotas de Recuperación autorizadas para los mismos.

V. Informar mensualmente a la o el Director General sobre el desarrollo de sus actividades; y

VI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende



la o el Director General.

Artículo 25.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al DIFEM, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 26.- El Patronato estará integrado de manera enunciativa más no limitativa por:

- I. Una o un Presidente, quien será la o el titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM;
- II. Una o un Vicepresidente, quien será el Director General del DIFEM;
- III. Una o un Secretario, quien será designado por la o el titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM;
- IV. Una o un Tesorero, quien será designado por la o el titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM;
- V. Cinco Vocales que serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta de la o el titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM;
- VI. Las y los Consejeros que invite la o el titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM, quienes tendrán derecho a voz, pero no voto;

Artículo 27.- Cada integrante del Patronato designará un suplente que cubrirá sus ausencias, con excepción de la o el Secretario. Las ausencias de la o el Presidente serán cubiertas por la o el Vicepresidente.

Artículo 28.- El Patronato sesionará ordinariamente tres veces al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que la Presidencia del Patronato lo estime conveniente, o a petición de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 29.- La o el Secretario del Patronato deberá informar mensualmente a la Presidencia Honoraria y a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades, así como del origen y aplicación de los recursos bajo su administración.

Artículo 30.- Las decisiones del Patronato serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- La o el Secretario levantará el acta correspondiente, de todas las sesiones en la que se asentarán los acuerdos y se firmará por las o los integrantes.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 32.- La o el Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de quince días, por quien designe la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

En las ausencias definitivas de la o el Director General, la o el Titular del Ejecutivo Estatal



nombrará a la o el servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe una o un nuevo titular.

Artículo 33.- Las o los Directores, Procurador, Coordinador y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona que designe la o el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 25 de abril de 2012.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante acuerdo DIFEM-EXT-035-001-2018, según consta en el acta de su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

DIRECTOR GENERAL DEL DIFEM Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DE SALUD

**M. C. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).**

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

9 de febrero de 2018.

PUBLICACIÓN:

[09 de octubre de 2018.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.